

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE ESTUDIANTES DENTRO DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL EN LO SUCESIVO "PNSS" DE LA CARRERA DE TÉCNICO TERMINAL EN LA ESPECIALIDAD DE PARTERA PROFESIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, CENTRO PARA LOS ADOLESCENTES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, A.C, EN LO SUCESIVO "CASA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. ALEJANDRO GONZALEZ RULLAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SOMETEN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Salud, Publicada el 7 de febrero de 1984, en su título IV capítulo II, Art. 84 y 88, señala que los aspectos docentes de la presentación del servicio social de los estudiantes de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones concedidas constitucional y legalmente respecto a su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes; En tanto, la operación de los programas de servicio social en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecido por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, conforme a su acuerdo de creación de fecha de 1983 y publicada el 19 de octubre de 1983, tiene entre otras funciones, la de proporcionar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas de Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; propiciar que el servicio social sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud; que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

La citada Comisión Interinstitucional con la participación de autoridades sanitarias, las Educativas y las Instituciones de Educación Superior y con la asistencia de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior el día 6 de abril de 1992, emitió una recomendación para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en materia de instrumentación del Servicio Social de estudiantes de las profesiones del área de Salud.

DECLARACIONES

I. "SEDESA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 15, fracción VII y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2 De conformidad con lo previsto por el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, el de elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones.

I.3. El Mtro. Luis Ángel Vázquez Martínez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 16 de marzo de 2011, como Director General de Planeación y Coordinación Sectorial, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.

I.4. De conformidad con lo dispuesto por el punto Cuarto del "Acuerdo por el que se Delegan en los Directores Generales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y en el titular de la Dirección General de Administración en dicha Dependencia", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de agosto de 2006, y el artículo 67, fracciones XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.5. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Educación e Investigación, misma que a través de su Director, será la encargada de dar seguimiento al presente instrumento.

I.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en calle Altadena, número 23, segundo piso, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, código postal 03810 en la ciudad de México.

II. "CASA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1. Es una Sociedad Civil, debidamente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, en términos de la Escritura Pública Número 973, Volumen V, de fecha 04 de septiembre de 1984, otorgada ante la fe de la Licenciada María de la Luz Martínez Arroyo, Notaria Pública Número 8 del Partido Judicial de San Miguel de Allende, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la misma Partida Judicial, bajo el número 6 del Tomo I, del Libro de la "Sección de Sociedades y Asociaciones Civiles y Capitulaciones Matrimoniales de Allende", con fecha 27 de septiembre de 1984, y cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de los estudios que imparte, otorgado por la Secretaría de Educación Guanajuato con: **Acuerdo Número 176-97 de la Carrera de Técnico Terminal en la Especialidad de Partera Profesional.**

II.2 Dentro de sus objetivos tiene la formación de un programa educativo, con carácter preventivo ofreciendo servicios médicos y sociales.

II.3 Manifiesta el C. Alejandro González Rullán, que suscribe el presente en su carácter de Presidente del Centro Para Adolescentes de San Miguel de Allende, de acuerdo con el Acta de Asamblea llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2014 y protocolizada ante la fe del Lic. Leopoldo Rubio Salinas, Notario Público Número 3 de la ciudad de San Miguel de Allende Guanajuato, en escritura Pública Número 10,736, Tomo 122, de fecha 19 de febrero de 2014, y que cuenta con todas las facultades para celebrar actos jurídicos en representación del Centro Para Adolescentes de San Miguel de Allende y que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

II.4 Para el cumplimiento de su objeto, ha establecido y mantiene funcionando un Centro de Salud Familiar y Hospital de Enseñanza y Maternidad y una Escuela de Parteras Profesionales, incorporada a la Secretaría de Educación de Guanajuato, ubicada en Calle Ignacio Allende Número 4, Colonia San Rafael, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

II.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el número de clave **CAS840904ND4.**

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Santa Julia Número 15, Colonia Santa Julia, Código Postal 37734, San Miguel de Allende Guanajuato.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

UNICA. Que conocen el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-234-SSA1-2003 “Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado”** y **“NOM-009-SSA3-2013 “Educación en Salud, Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología”** así como la **“Compilación de Documentos Técnico – Normativos para el Desarrollo Académico y Operativo del Servicio Social para las Carreras de la Salud”** y consideran su validez para el presente instrumento en tanto se cumplan los criterios establecidos en ellas principalmente en las definiciones.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ESTE CONVENIO TIENE POR OBJETO.

Establecer los compromisos y términos en los que **“LAS PARTES”** se obligan a coordinarse y colaborar de manera recíproca, para el desarrollo del **“PNSS”** de la **Carrera de Técnico Terminal en la Especialidad de Partera Profesional** de **“CASA”** en los campos clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA. “SEDESA” SE COMPROMETE A:

- I. Controlar y asesorar el programa operativo de enseñanza durante el período de servicio social.
- II. Supervisar que el procedimiento de asignación y aceptación de plazas que marca el **“PNSS”** de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal (**DGCES**), se lleve a cabo conforme a la normatividad vigente
- III. Notificar a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. La operación de modelos alternos de servicio social.
- V. La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.
- VI. Resolver los problemas y conflictos que se presenten durante el desarrollo del servicio social, tomando las medidas necesarias de común acuerdo con la institución educativa.
- VII. Facilitar a los alumnos la **Carrera de Técnico Terminal en la Especialidad de Partera Profesional** de **“CASA”** la utilización de las instalaciones y equipos existentes en las Sedes Hospitalarias autorizadas para la realización del ciclo clínico.
- VIII. Facilitar los recursos didácticos y acceso a los centros de documentación e información del área médica con que cuenta, para el cumplimiento del Programa Operativo y Actividades Académicas correspondientes.
- IX. Disponer de áreas de enseñanza en cada unidad receptora.
- X. Dirigir y supervisar las prácticas clínicas que lleven a cabo los alumnos que ocupen sus campos clínicos, por lo que el manejo y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de la jefatura correspondiente, sin que esto supla la responsabilidad del profesor de la asignatura.

TERCERA. "CASA" SE COMPROMETE A:

- I. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la "SEDESA", normatividad interna vigente, de igual forma que la de sus reglamentos o lineamientos durante la utilización de los campos clínicos para servicio social del "PNSS"
- II. Diseñar y aportar los Programas Académicos correspondientes.
- III. Verificar que a los alumnos que se encuentren en campos clínicos, se les notifique de manera oportuna, el reglamento o lineamientos, procedimientos e instrumentos que se aplicarán durante su estancia y exigir su cumplimiento.
- IV. Nombrar un responsable para sus alumnos que ocuparan campos clínicos

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen en conjunto a:

- I. Llevar a cabo los procedimientos y disposiciones establecidos por la Dirección General de Calidad de Educación en Salud para el "PNSS".
- II. Elaborar el Programa Operativo y el estudio de campo y verificar su cumplimiento.
- III. Supervisar periódicamente que el Programa Operativo se cumpla.
- IV. Informar a los responsables de los grupos y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente
- V. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este convenio de la supervisión, asesoramiento y evaluación de los campos clínicos así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente Instrumento.
- VI. Observar los derechos y obligaciones de los alumnos.
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base a la norma
- VIII. Manejar las contingencias que se presenten durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.).

QUINTA. RESPONSABLE.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio "LAS PARTES" designan como responsables a:

- Por parte de "CASA": a los titulares de la Dirección del Plantel y Coordinación Ejecutiva.
- Por parte de "SEDESA": a los titulares de la Dirección de Educación e Investigación y de la Subdirección de Formación de Recursos Humanos.

Los responsables tendrán la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** suscriben el presente convenio en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que respecto al personal que llegase a colaborar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE CAMPOS CLÍNICOS.

La **“SEDESA”** analizará el total de las solicitudes de Ciclos Clínicos del presente convenio y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la(s) unidad(es) propuestas(s), para el desarrollo del programa académico del **“CASA”** en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes.

La firma del presente convenio, **NO** obliga a **“SEDESA”** a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de Ciclos Clínicos, ya que la misma va a depender de la oportunidad de tiempo, unidades de atención médica disponibles y que cumplan con las características requeridas para implementar el programa solicitado.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES”, se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, se obligan a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal**. El incumplimiento de ésta cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse además de la rescisión del presente instrumento.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

Asimismo **“CASA”**, dará a conocer al alumnado, la confidencialidad que, debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La **“SEDESA”**, reconoce que los programas y planes académicos, manuales, notas de los cursos, diseño, contenido del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente convenio, son propiedad de la **“CASA”** y que debe dárselos el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, **“SEDESA”** conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad del **“CASA”** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En el caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de éste convenio, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizan por personas de ambas partes, la titularidad les corresponderá a las dos en proporción a su participación, además las partes, podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Queda expresamente entendido, que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DECIMOPRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, pero podrá darse por terminado en cualquier tiempo, cuando a juicio de la autoridad competente quede demostrado el incumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana "NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado"** y demás documentos mencionados o cuando se deje de cumplir con alguna de las cláusulas de este instrumento, previa notificación por escrito de una parte a la otra con 90 días naturales de anticipación, pero en este caso tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DECIMOSEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DECIMOTERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado
- Por acuerdo de **"LAS PARTES"**
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo cualquiera de ellas podrá solicitar mediante escrito dirigido con la otra, con 30 días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud.

DECIMOCUARTA. RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **"LAS PARTES"** y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DECIMOQUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente convenio de colaboración podrá rescindirse administrativamente sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este convenio

Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, o el incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a las obligaciones adquiridas en la suscripción del presente convenio.

Si alguna de "LAS PARTES" contrata o cede a terceros la ejecución total, parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito

DECIMOSEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio.

DECIMOSÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por los responsables, a que hace referencia la cláusula quinta del presente instrumento. En caso de no solucionar sus diferencias las partes se someten a las leyes locales y a la jurisdicción de los tribunales locales en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación entregándoseles un tanto original, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

POR "SEDESA".

**MTRO. LUIS ÁNGEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN SECTORIAL**

**DR. FEDERICO MIGUEL LAZCANO RAMÍREZ
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN**

POR "CASA"

**C. ALEJANDRO GONZÁLEZ RULLÁN
PRESIDENTE**

Las firmas que anteceden al presente documento corresponden a la hoja 7 del presente Convenio Especifico de colaboración para la recepción de estudiantes dentro del Programa Nacional de Servicio Social, celebrado entre la Secretaria de Salud de la Ciudad de México y el Centro Para Adolescentes de San Miguel de Allende.